JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 100

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, JUEVES, VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE 2021.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 1849 DE 2017-	41001 31 20 001 2021-00047-00	JAVIER YANGUMA	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETA PRUEBAS.	20/10/2021	N0. 3 -FOLIO 180
LEY 1849 DE 2017-	41001 31 20 001 2020-00005-00	JHONATAN ROPERO TOVAR Y OTROS	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y DECRETA PRUEBAS	20/10/2021	N0. 3 -FOLIO 161-162

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2021 00047 00
Afectados: Javier Yanguma
Ley: 1849 de 2018

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 PRUEBAS DE OFICIO

A efectos de confirmar o infirmar algunos aspectos relacionados con el presunto origen ilícito del dinero objeto del proceso, se dispone **OFICIAR** a la Fiscalía Cuarta Especializada de esta ciudad a fin certifique el estado actual del proceso radicado Nº 41298 6000 591 2017 00620 adelantando contra Javier Yanguma por el presunto delito de lavado de activos. En el evento de haberse emitido decisión de fondo, aportar copia de tal decisión.

Ofíciese al Alto Comisionado para la Paz a fin remita copia de la resolución N° 011 del 5 junio de 2017 a través de la cual se aceptó a Javier Yanguma, identificado con la C.C 17.672.324 de Puerto Asís – Putumayo, como miembro integrante de las fuerzas armadas revolucionarias.

Ofíciese al Comité Operativo para la Dejación de las Armas —CODA—, a fin certifique la condición de desmovilizado de Javier Yanguma, identificado con la C.C 17.672.324 de Puerto Asís – Putumayo.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

Radicación 2020 00005 00
Afectados: Jonathan Ropero Tovar y otro
Ley: 1849 de 2017

Veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco formularon observaciones a la demanda; ni se evidencia alguna circunstancia que impida dar trámite al proceso o afecte la integridad de esta actuación; se **ADMITE A TRÁMITE** la demanda de extinción de dominio.

1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y hayan sido solicitadas oportunamente; a tener como pruebas las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio; y a negar las probanzas que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado dispone lo siguiente:

1.1 PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciese a la empresa de transporte ARRENDAUTOS LTDA para que remita copia del contrato de vinculación del vehículo de placas SWP-195 o documento similar, a fin de establecer las obligaciones entre la empresa y el propietario del rodante.

Ofíciese a la Fiscalía 162 Especializada de Florencia y/o quien corresponda a fin certifique el estado actual del proceso con radicado N° 18001 60 00000 2018 00064 adelantado contra Yudi Milena Anturi Tafur, por el delito de concierto para delinquir y otros. En el evento de haberse emitido providencia de fondo, remita copia de tal decisión. Además, envíe copia del acta de incautación del vehículo de placas FGU 312 y de la sustancia estupefaciente encontrada en el rodante el 27 de mayo de 2017 y del experticío técnico realizado al rodante.

Solicítese a la Oficina de Tránsito de Mosquera- Cundinamarca copia del certificado de tradición del rodante de placas SWP-195.

Solicítese a la Oficina de Tránsito de Envigado- Antioquia copia del certificado de tradición del rodante de placas FGU-312.

Ofíciese al Banco Popular a fin remita copia del contrato de leasing suscrito respecto del vehículo de Placas SWP-195.

Ofíciese al Ministerio de Transporte para que informe a qué persona, natural o jurídica, le fue asignada la capacidad transportadora del vehículo de placas SWP-195.

Ofíciese a la Fiscalía de Extinción de Dominio actuante en el caso marras a fin remita constancia de inscripción de la medida cautelar impuesta a la capacidad trasportadora del rodante de placas SWP-195, o de las diligencias que ha realizado para tal fin, así como de las labores que ha gestionado para la ubicación de los rodantes y materializar su secuestro.

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS